

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Nulidad Parcial de la Declaratoria de Regularización número 08-2005, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, emitida por esta Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad, dejando sin valor ni efecto lo relacionado con la declaración de Regularización por causa de necesidad pública de la colonia "Residencial San Jerónimo", del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por no existir asentamiento humano alguno dentro de sus predios, según informe relacionado en el quinto considerando de esta Resolución, y que la titularidad o validez de los derechos de propiedad de dichos predios sea evacuada judicial o extrajudicialmente por las partes interesadas.

**SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, para que surta los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE. (F y S) LEE ANTONIO RAMÍREZ PAZ, DIRECTOR GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

**LEE ANTONIO RAMÍREZ PAZ**  
DIRECTOR GENERAL

15 M. 2007

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****Resolución NR004/07**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagua, Municipio del Distrito Central, diecinueve de Abril de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR010/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, estableció para el año 2007 las tasas para el Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de

Telecomunicaciones, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción.

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución NR010/06, Resolutivo Quinto, numerales 19, 20 y 21 CONATEL estableció para el 2007, el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE), para: a) Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el rango de frecuencias de 450.000-452.500 MHz.; b) Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra-Espacio) en el rango de 457.475-460.000 MHz; y, c) Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra) en el rango de 460.000-462.500 MHz y 467.475-470.000 MHz cuyo valor no guarda la congruencia que corresponde con la tasa establecida para este mismo servicio en otras bandas de frecuencias radioeléctricas, haciéndose necesario la modificación del mismo. Y, adicionalmente, se omitió el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE), para los servicios de Telefonía (fija) y Transmisión y Conmutación de Datos a los cuales se atribuyó los rangos de frecuencias radioeléctricas 452.500 a 457.475 MHz y 462.500-467.475 MHz, haciéndose también necesaria la rectificación de dicho acto administrativo por la omisión incurrida, adicionando el respectivo costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) aplicable para el año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 121, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "El Órgano que dictó el acto... También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta."

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, también se ha extendido la atribución de los rangos de frecuencias radioeléctricas 452.500 a 457.475 MHz y 462.500 a

467.475 MHz, al Servicio de Telefonía Móvil Celular, mediante la emisión por parte de CONATEL de la correspondiente Resolución Normativa de carácter general que ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta; por cuanto es necesario establecer el respectivo costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE), en complemento a las tasas aplicables para el año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que modifique la Resolución NR010/06, resolución mediante la cual se estableció para el año 2007 las tasas para el Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 6, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1,2, 6, 72, 73, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; Resolución NR010/06, emitida en fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007; 1, 32, 33 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Resolutivo quinto, numerales 19 al 22, de la Resolución NR010/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, de la siguiente manera:

Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE (L/UUE)
19.	Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el rango de frecuencias de 450.000-452.500 MHz.	32.61
20.	Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra-Espacio) en el rango de 457.475-460.000 MHz	32.61
21.	Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra) en el rango de 460.000-462.500 MHz y 467.475-470.000 MHz	32.61
23	Otros Servicios o Tipos de Sistemas de Telecomunicaciones	32.61

**SEGUNDO:** Modificar el Resolutivo quinto, de la Resolución NR010/06, por la adición de un numeral, de la siguiente manera:

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE (L/UUE)
22	Servicio de Telefonía y Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos con aplicaciones de acceso inalámbrico, y el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en el rango de frecuencias de 452.500-457.475 MHz y 462.500-467.475 MHz.	0.76

**TERCERO:** Los operadores de los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre en el rango de frecuencias de 450.000-452.500 MHz., Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra-Espacio) en el rango de 457.475-460.000 MHz, Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra) en el rango de 460.000-462.500 MHz y 467.475-470.000 MHz, que hayan realizado el pago del Canon Radioeléctrico correspondiente al año 2007 utilizando el valor de las UUEs de Cero Punto Setenta y Seis Lempiras por UUE (0.76 L/UUE), deberán realizar el pago del ajuste correspondiente utilizando el valor establecido en el Resolutiveo Primero de la presente Resolución. El pago por ajuste deberá ser realizado en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente Resolución, conforme el Aviso de Pago que remitirá el Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL dentro de dicho término; vencido este plazo, se aplicarán intereses moratorios sobre el pago del ajuste en mención.

**CUARTO:** En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resoluciones NR010/06, de fecha 27 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**RASEL ANTONIO TOMÉ**  
PRESIDENTE  
CONATEL

**SINIA CAROLINA DÍAZ**  
SECRETARIA  
CONATEL

15 M. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. ADA LUZ SEVILLA, actuando en representación de la empresa AGROECOLÓGICA INTERNACIONAL, S. de R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ACIGRAL, compuesto por los elementos: SALES POTÁSICAS DE ÁCIDOS GRASOS DE ACEITES NATURALES, a una concentración de 40% en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROECOLÓGICA INTERNACIONAL, S. de R. L. /HONDURAS.

Tipo de Uso: INSECTICIDA BOTÁNICO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de fertilizantes y materias primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de mayo de 2007.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

ING. XAVIER ISAAC EUCEDA  
JEFE DEL DPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS  
15 M. 2007

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. ADA LUZ SEVILLA, actuando en representación de la empresa AGROECOLÓGICA INTERNACIONAL, S. de R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOESTELAR, compuesto por los elementos: EXTRACTO DE QUASSIA AMARA, a una concentración de 70% en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: AGROECOLÓGICA INTERNACIONAL, S. de R. L. /HONDURAS.

Tipo de Uso: INSECTICIDA BOTÁNICO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de fertilizantes y materias primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de mayo de 2007.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"**

ING. XAVIER ISAAC EUCEDA  
JEFE DEL DPTO. DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS  
15 M. 2007